



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACION	47-001-33-33-004-2014-00215-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NELLY ESTHER LOPEZ CONDE
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "U.G.P.P."

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena, M. P. Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA que, en providencia calendada 23 de septiembre de 2015, decidió:

"1. - CONFIRMAR la providencia de 25 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta..."

.....

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en Estado No. 54 Hoy 24/11/2015
EDUARDO MARIN ISSA Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	ROCÍO DEL CARMEN PERNET LAVALLE
ACCIONADO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2013-00259-00
ASUNTO	INICIA TRAMITE SANCIONATORIO

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Mediante apoderada judicial, la señora **ROCIO DEL CARMEN PERNET LAVALLE**, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra del **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Encontrándose, el asunto de la referencia, pendiente para decidir sobre fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, se advierte que la **ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE** no allego la historia medico ocupacional y la copia autenticada del formulario del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la docente **ROCIO DEL CARMEN PERNET LAVALLE**.

ANTECEDENTES

LA ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE luego de surtirse la correspondiente notificación del oficio No 817, hasta la fecha no ha cumplido con la carga impuesta por este Despacho, en el sentido de allegar la historia medico ocupacional y copia autentica del formulario del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la docente **ROCÍO DEL CARMEN PERNET LAVALLE**.

En tal sentido, la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 175 establece:

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En atención al incumplimiento de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, de acuerdo al contenido de la norma ut supra, este despacho ordenará requerirla para que remita la correspondiente historia medico ocupacional y copia autentica del formulario del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la docente **ROCÍO DEL CARMEN PERNET LAVALLE**, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para que investigue la conducta y proceda a la imposición de la sanción correctiva.

Ahora bien, sea de paso recalcar que el juez tiene deberes procesales, poderes de ordenación e instrucción y poderes correccionales de los cuales debe hacer uso de la manera más eficiente.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 44 de la Ley 1564 de 2012, la cual reza:

.
ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Artículo 44. *Poderes correccionales del juez.*

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución
...

Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

En mérito de lo expuesto y, ante la negativa, por parte de la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE**, de allegar, con destino a este proceso, la historia medico ocupacional y copia autentica del formulario del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la docente **ROCIÓ DEL CARMEN PERNET LAVALLE**, se DISPONE:

1. **INICIAR TRAMITE DE SANCIÓN CORRECCIONAL** en contra de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE por las razones expuestas.
2. Conceder el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, que libraré la secretaría de este Despacho, para que la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, exponga las razones por las cuales no allegó la historia medico ocupacional y copia autentica del formulario del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la docente **ROCIÓ DEL CARMEN PERNET LAVALLE** requerido; sus descargos pueden presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
3. Conceder el mismo plazo para remitir la historia medico ocupacional y copia autentica del formulario del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la docente **ROCIÓ DEL CARMEN PERNET LAVALLE**.
4. Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones.
5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI y vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para determinar el trámite correspondiente.

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

